



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sandra Victoria Sierra Escoba
Demandado	Colpensiones y Protección S.A
Litisconsorte necesario por pasiva	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210004700
Auto Interlocutorio No.	608
Decisión/Temas	Aplaza audiencia / Ordena vincular

Se ACCEDE a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante el día de hoy, en la que indica la imposibilidad de la actora de asistir a la audiencia programada para el día de mañana en razón a la incapacidad médica que le fue prescrita por treinta (30) días.

De otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica en materia laboral, en virtud del control de legalidad efectuado en el presente asunto, se evidencia del certificado de Asofondos allegado por Protección S.A., que la demandante efectuó un traslado en enero de 2001 al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. retornando nuevamente a Protección S.A en el año 2002.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, se hace necesario VINCULAR al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. al presente proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.

Se dispone la notificación del auto admisorio a la vinculada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.



Una vez se surtan los anteriores trámites, se procederá con la reprogramación de la audiencia antes fijada.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las vinculadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
ssierra@asterisco.com.co
devenishmair@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co;
maryazulu@gmail.com;
maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co;
devenishmair@gmail.com;
mauricio.alvarez@hlconsultores.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 139
23/09/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

